Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Las Arrascossas en que la a de hauer. sin que las justicias ordinarias que son o fueren. ni otras personas se entremetan. a hazerlas. ni del vino que se vendiere en dha ciud. y su terno. y tabernas, en razon de lo qual. y para que se querellen de q. hubiere lugar por hauer se les impedido a dhos fieles exes. el uso de sus offs. y de que se reboque un auto proveydo por la justicia de la ciud. ante el lucas moreno sub. del num. della en primero de Repres. mes de junio en lo que toca a la contrauencion del dho preuilegio y titulo de sillas exes. y prouisiones ganadas en su cumplimto. puedan hazer presentar quales quier scriptos escripturas y prouanças y todo genero de prueua. tachar y auonar &c. hazer quales q. recusaciones y apartarse dellas. concluir pedir y oyr sentencias en q. esquier grados las que sean en su fauor consientan de las en contrario apelen y supliquen. y sigan las apelaciones en todas instancias. ganen prouisiones recep. y exes. y requieran con ellas a q. se ane tes. y hagan los demas autos y diligs. judiciales y extrajudiciales que conuengan. hasta que tengo effecto. lo cons. en este poder porque el que es preciso y combiniente les damos sin limitacion y con facultad de injuiciar jurar y sostituir como dho es. y con releuon en forma. y a la firmeza obligos. los bienes propios y rentas de la dha ciud. y lo otorgamos ante el s. mor. de mi ayuntamiento en la sala del. en seis de el mes de junio de mill seis. quarenta y seis años. siendo testigos Domingo Bouer. Alonso Sanchez y Andres Ximenez de Sta. Cruz vs. de la ciud. = y el dho Alcalde mor. y algunos de los caus. Ang. lo firmaron. a todos los q. yo el s. no. doy fee conozco =

Don Gerde Guzman

Juo. Castro Saconte

Joseph Bellanga

Thez. Ximenez

Ca. Semi

Joual Bermudez
Sub.